

Flash Impositivo

N° 41

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Ley 26.522 (B.O. 10/10/2009)
Servicios de Comunicación
Audiovisual. Regulación.

Se establece la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina, quedando comprendidas en las disposiciones de la norma en comentario todas las emisiones que tengan su origen en el territorio nacional, así como las generadas en el exterior cuando sean retransmitidas o distribuidas en él. En materia impositiva, el artículo 83° dispone que toda inversión en publicidad a ser difundida mediante servicios de radiodifusión que no cumplieran con la condición de señal nacional, será exceptuada de los derechos de deducción previstos en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997) y sus modificatorias.

Resolución 263/2009-UIF
(B.O. 07/10/2009) Prevención
del Lavado de Activos y de la
Financiación del Terrorismo.
Empresas dedicadas al Transporte de
Caudales.

Se aprueba la Directiva sobre reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley 25.246, referidos a Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas, que deberán observar las empresas dedicadas al transporte de caudales. Asimismo, se aprueba la “Guía de transacciones inusuales o sospechosas de lavado de activos y de financiación del terrorismo” y el “Reporte de operación sospechosa”, que forma parte de los Anexos II y III, de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 07/10/2009.

Resolución 414/2009-MP
(B.O. 08/10/2009) Programa de
Fomento Financiero para Jóvenes
Emprendedores.

Se delega en la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional la facultad para dictar las normas complementarias y aclaratorias que resulten necesarias para la aplicación del Programa de Fomento Financiero para Jóvenes Emprendedores, creado por la Ley 25.872. La citada subsecretaría actuará como autoridad de aplicación y tendrá a su cargo el registro de potenciales beneficiarios del programa de fomento financiero, la determinación de los procesos y requisitos para la inscripción en el mismo, y las causales de exclusión.

Resolución 266/2009-UIF
(B.O. 09/10/2009) Prevención
del Lavado de Activos y de la
Financiación del Terrorismo.
Superintendencia de Seguros de la
Nación.

Se aprueba la Directiva sobre reglamentación del artículo 21, incisos a) y b) de la Ley 25.246, referidos a Operaciones sospechosas, modalidades, oportunidades y límites del cumplimiento de la obligación de reportarlas, que deberá observar la Superintendencia de Seguros de la Nación. Asimismo, se aprueba la Guía de transacciones inusuales o sospechosas que forma parte del Anexo II de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 09/10/2009 y se aplicará a las operaciones Sospechosas a partir de esa fecha.

PROVINCIA DE CATAMARCA

Ley 5283 (B.O. 06/10/2009).
Blanqueo de Capitales. Adecuación
de normas Provinciales a la Ley
N° 26.476.

- Régimen especial de regularización del empleo no registrado y promoción y protección del empleo registrado: se establece la liberación de infracciones, multas y sanciones de cualquier naturaleza, firmes o no, previstas en la Ley Provincial N° 4.121 e impuestas por la Dirección de Inspección Laboral, en tanto no hayan sido pagadas a la fecha de entrada en vigencia de la ley en comentario, para aquellos empleadores que procedan a la regularización de sus dependientes en los términos del marco legal citado.
- Exteriorización de la tenencia de moneda nacional, extranjera, divisas y demás bienes en el país y en el exterior: los sujetos que hayan efectuado la exteriorización de tenencia de moneda extranjera, divisas y demás bienes en el exterior, y la tenencia de moneda nacional y demás bienes en el país, en las condiciones previstas en el Título III de la Ley Nacional N° 26.476, en tanto no se verifique el decaimiento de la adhesión, y que por tal exteriorización resulten sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, tendrán el siguiente tratamiento:
 - a. Bienes radicados en la provincia y tenencia de moneda local o extranjera en la provincia, a los que no se le diera algún destino de los previstos en este artículo; se gravaran a una alícuota del uno por ciento (1%).
 - b. Bienes radicados en la provincia y tenencia de moneda local o extranjera en la provincia, que se inviertan en la misma con destino a las actividades turísticas, agrícola, ganadera, construcción, inmobiliaria, comercial, industrial, pequeña minería o de servicios; se gravaran a una alícuota del cero coma cinco por ciento (0,5%).
 - c. Bienes radicados en la provincia y tenencia de moneda local o extranjera en la provincia, que se inviertan en la misma con destino a las actividades descriptas en el párrafo anterior, que impliquen generación real en la ocupación de mano de obra local; exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre y cuando las aludidas inversiones permanezcan en cabeza de su titular por un plazo de dos (2) años, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Se establece, por otra parte, un régimen de exención de impuestos provinciales del cien por ciento (100%), para las inversiones en proyectos turísticos cuyo financiamiento surja de la exteriorización de la tenencia de

moneda en el marco de la Ley N° 26.476, por el termino de cinco (5) años a partir de su puesta en marcha, los que deberán contar con la aprobación de la Secretaria de Turismo de la Provincia de Catamarca; y otras exenciones del 50% para otro tipo de proyectos.

PROVINCIA DE CHUBUT

Ley XXIV- 51. Obligaciones Tributarias (B.O. 28/09/2009).

Se dispone que la percepción de las obligaciones tributarias establecidas en el Código Fiscal - Ley XXIV 38, se efectuará de acuerdo a las disposiciones de la ley de referencia.

Resolución General 800/2009-DGR (B.O. 02/10/2009) Impuestos sobre los Ingresos Brutos. Código Único de Actividades del Convenio Multilateral.

Se aprueba el cuadro con las correspondencias entre las alícuotas aplicables para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, fijadas por la Ley de Obligaciones Tributarias N° XXIV N° 51 y las actividades detalladas en el Código Único de Actividades del Convenio Multilateral (CUACM), de uso obligatorio para todos los contribuyentes de Ingresos Brutos administrados por la citada Dirección.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Resolución General 31/2009-DGR (B.O. 11/09/2009) Certificado de Cumplimiento Fiscal. Decreto 1676/2008. Procedimiento para su Obtención. Plazo de Vigencia.

Se aprueban los procedimientos que regulan la obtención del Certificado de Cumplimiento Fiscal, que como Anexo I forma parte de la norma en comentario.

Asimismo, se establece que dicho certificado, será otorgado a solicitud de los contribuyentes, y tendrá una vigencia hasta el 30 de Noviembre o 31 de Mayo de cada año. A tal efecto, la Dirección General de Rentas analizará, según la vigencia de los certificados, la situación del solicitante en su carácter de contribuyente y agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

- Para los certificados con vigencia hasta el 30 de Noviembre, los sujetos responsables no deberán registrar deuda en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos devengado al 31 de Diciembre del año inmediato anterior.
- Para los certificados con vigencia hasta el 31 de Mayo, los referidos sujetos no deberán registrar deuda por el gravamen devengado al 30 de Junio del año inmediato anterior.

Cabe aclarar que, para aquellos casos en que se hubieran acordado planes de facilidades de pago por las obligaciones comprendidas en los períodos antes dispuestos, se deberán registrar pagas la totalidad de las cuotas vencidas a la fecha de emisión del certificado.

PROVINCIA DE MISIONES

Decreto 1541 (B.O. 08/10/2009)
Régimen de Facilidades de Pago.
Tasa Provincial de Transporte.
Tasa por Transferencias y/o
Arrendamientos de servicios de
Autotransporte de Pasajeros.

Se establece un Régimen de Facilidades de Pago, para las deudas, intereses y multas provenientes de la Tasa Provincial de Transporte vencidas al 31 de Diciembre de 2008 y de la Tasa por Transferencias y/o Arrendamientos de servicios de autotransporte de pasajeros de jurisdicción provincial vencidas la fecha del decreto en comentario.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 1017/2009-DGR
(B.O. 01/10/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Impuestos
Mínimos. Fabricación de Productos
Lácteos. Actividad desarrollada por
los Fiduciarios. Modificación de la
Resolución 29/2008-DGR.

Se excluye a la actividad de fabricación de productos lácteos n.c.p. de la obligación de pago de un impuesto mínimo. Por otra parte, se incorpora un código para la actividad desarrollada por los Administradores de patrimonios ajenos, fondos fiduciarios y/o fondos fideicomitidos.

Resolución 1040/2009-DGR
(B.O. 05/10/2009) Impuesto sobre
los Ingresos Brutos. Transporte de
Pasajeros.

Se establece que las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros podrán deducirse de la base imponible del tributo en la declaración jurada mensual correspondiente al período fiscal que se liquida, el descuento realizado por la venta del boleto estudiantil, siempre y cuando la facturación del boleto sea por el importe total del pasaje.

Vigencia: A partir del 05/10/2009.

PROVINCIA DE SALTA

Ley 7578 (B.O. 06/10/2009)
Impuesto de Sellos. Transmisión
de la Propiedad Automotor,
Concesionarios e Intermediarios.
Exenciones.

Se establece que estarán exentos del impuesto de sellos los actos que tengan por objeto la transmisión de la propiedad de automotores 0 km celebrados por agencias, concesionarios o terminales inscriptas como contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, locales o del Régimen del Convenio Multilateral, y registradas en el Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios. Sino reúnen las mencionadas condiciones, tributará el impuesto de sellos a la alícuota del tres por mil.

Resolución General 19/2009-DGR
(B.O. 24/09/2009) Impuesto a las
Actividades Económicas. Régimen
de Recaudación y Control de
Acreditaciones Bancarias - SIRCREB.

Se implementa un régimen de recaudación del impuesto adecuado al Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias "SIRCREB" previsto por la Resolución General 104/2004-CACM, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Salta y se encuentren comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, excepto entidades de seguros, de capitalización y ahorro y Entidades Financieras. El comentado régimen, será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas en pesos y en moneda extranjera, abiertas en Entidades Financieras.

Están obligados a actuar como agentes de recaudación, las entidades regidas por la Ley 21.526 de Entidades Financieras, quedando comprendidas la totalidad de sus sucursales, filiales, etc., cualquiera sea el asiento territorial de las mismas.

Asimismo, serán sujetos pasibles de la recaudación, los contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas de la Provincia comprendidos en el Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible en Internet en el sitio del SIRCREB (www.sircreb.gov.ar) los días 25 de cada mes o día hábil inmediato anterior.

Por otra parte, se fijan las alícuotas que serán de aplicación a los fines de practicarse la recaudación. A tal efecto, se aprueban los Anexos I y II que forman parte de la norma en comentario.

Vigencia: A partir del 1° de Octubre de 2009.

Resolución General 20/2009-DGR (B.O. 08/10/2009) Impuesto de Sellos. Registro de Agencias, Concesionarios e Intermediarios. Ley N° 7578.

Se crea el registro de Agencias, Concesionarios e intermediarios en el que se deben inscribirse las agencias, concesionarios y/o intermediarios y/o terminales radicadas en la provincia, que sean contribuyentes del Impuesto a las Actividades Económicas, locales o del Régimen del Convenio Multilateral, hasta el 23 de octubre de 2009. Asimismo, para gozar de la exención del pago del Impuesto de Sellos prevista por el inciso 22) del artículo 276° del Código Fiscal la factura de venta debe ser emitida por Concesionario, Agencia, Intermediario o Terminal, inscriptos en el Registro.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE SAN JUAN

Resolución 1920/2009-DGR (B.O. 15/09/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Certificado de Cumplimiento Fiscal.

Se excluye de la obligatoriedad de solicitar el Certificado de Cumplimiento Fiscal de Obligaciones Tributarias, establecido en la Resolución General 1606/2009-DGR, a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se contraten bajo el régimen de la Ley 7492. Por otra parte, se modifica el anexo II de la Resolución 1606/2009-DGR, conforme el modelo que se anexa y forma parte integrante de la resolución de referencia.

Resolución 2081/2009-DGR (B.O. 05/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de Declaraciones Juradas. Software Domiciliario "Mi DGR".

Se modifican los incisos a) y b) del Artículo 7° de la Resolución 422/2008-DGR, mediante la cual aprobó el software domiciliario "MiDGR", en lo referido a la presentación y pago de las Declaraciones Juradas mensuales en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, a través del sitio www.sanjuandgr.gov.ar.

Vigencia: A partir del 01/10/2009.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Resolución General 162/2009-DGR (B.O. 07/10/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Transporte Automotor de Cargas.

Se prorroga hasta el 30 de Octubre de 2009, inclusive, el plazo para presentar una nota en carácter de declaración jurada mediante la cual los contribuyentes informen los vehículos de su propiedad con destino exclusivo al transporte automotor de carga, conforme lo establecido en el artículo 3° de la Resolución General 125/2009-DGR.

Resolución General 163/2009-
DGR (B.O. 08/10/2009) Régimen
Excepcional de Facilidades de Pago.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se hayan abonado o se abonen, con los correspondientes intereses, hasta el 23 de Octubre de 2009 inclusive, cuyos vencimientos operaron a partir del 01/01/2009 y hasta el 30/09/2009, ambas fechas inclusive.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 66/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Obligaciones Tributarias en Procesos de Ejecución Judicial.

Se establece desde el 6 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2009, un régimen de facilidades de pago para deudas en instancia de ejecución judicial provenientes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Sellos, Inmobiliario y a los Automotores, fijándose los requisitos y condiciones de adhesión.

Podrán regularizarse por medio del régimen en comentario:

- Las deudas mencionadas, aún las provenientes de regímenes de regularización caducos, provenientes del impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados, sometidas a juicio de apremio.
- Las deudas provenientes de planes de pago en los que se hubiere regularizado deuda en juicio de apremio, siempre que la caducidad del plan se hubiese producido al 31 de diciembre de 2008.

Resolución Normativa 68/2009-ARBA. Régimen de Regularización de Deudas vencidas o devengadas al 31/12/2008. Deudas que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación o en discusión en sede administrativa.

Se establece, desde el 6 de octubre y hasta el 31 de octubre de 2009, un régimen de regularización de deudas para los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, fijándose los requisitos y condiciones de adhesión.

Podrán regularizarse por medio del régimen en comentario:

- Las deudas de los Impuestos Inmobiliario, a los Automotores, Ingresos Brutos y Sellos, vencidas o devengadas, según el impuesto de que se trate, al 31 de diciembre de 2008, incluyendo la consolidada de conformidad a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 12.397 no alcanzada por lo previsto en el artículo 9 de la Ley 13.244, las provenientes de regímenes de regularización posteriores al 01/01/2000, con excepción de aquellos referidos a deuda en ejecución judicial caducos al 31/12/2008, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.
- Las deudas provenientes del impuesto sobre los Ingresos Brutos y de Sellos, cualquiera haya sido su fecha de devengamiento, que se encuentren en proceso de fiscalización, de determinación, o en discusión en sede administrativa, correspondientes al impuesto, sus anticipos, accesorios y cualquier sanción por infracciones relacionadas con los conceptos indicados.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución General 813/2009-DGR.
Comprobantes en concepto de
Regalías Hidrocarburíferas.

Se aprobó la aplicación web para la generación de comprobantes en concepto de Regalías Hidrocarburíferas, Contribuciones determinadas en el artículo 29° del Apéndice del Código de Minería (t.o. Decreto N°456/97 P.E.N.) y Regalías Hidroeléctricas, que deberán utilizar los contribuyentes para el pago de sus obligaciones, ante la Dirección General de Rentas. El uso de la aplicación será obligatoria a partir del 01 de Octubre de 2009.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1227/2009-DPR.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Alícuota Reducida. Presentación de
Declaración Jurada.

Se dispone como fecha límite para la presentación del Formulario F-0158 de Declaración Jurada, el día 30 de Octubre de 2009, para aquellos contribuyentes que a la fecha de vigencia de la norma en comentario se encuentren comprendidos en las previsiones de la Ley 5610, a los fines de gozar del beneficio de alícuotas reducidas por ella establecido.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Octubre 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.